

Incidencia nº:	/

ACTA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR Y SOBRE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA E INTERVENCIÓN EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR.

En Leganés (Madrid), siendo las horas del día de de
los agentes de Policía Local titulares de los números de carnés profesionales 28074 y
28074, extienden la presente, para HACER CONSTAR:
Que al identificar a D./Dña, como conductor/a del vehículo marca y modelo
con DNI/NIE:, como conductor/a del vehículo marca y modelo
, con ocasión de hallarse en las circunstancias que a continuación se indican:
, con ocasión de hallarse en las circunstancias que a continuación se indican:
Infracción a la norma de circulación.
Delito contra la Seguridad Vial.
Otras:
Que se ha comprobado, y de ello se informa al referido conductor para que así le conste, que contra su persona ha recaído una sanción firme, vigente desde / / hasta / /
con número de expediente, consistente en:
Privación del derecho a conducir ordenada por
Pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir, acordada por
resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de
Que, por conducir el susodicho vehículo, incumpliendo la sanción descrita y no haber hecho entrega a la Autoridad del documento correspondiente (Art. 37.2 RD 818/2009 Reglamento General de Conductores):
Se le interviene como medida cautelar el permiso o licencia de conducción de las clases, con número, expedido por la Jefatura, provincial de Trófico de las, con feeba
Provincial de Tráfico de, con fecha
, que será remitido al órgano competente.
No se le interviene debido a:
Que al dorso de este documento, del cual se entrega copia al interesado, se le informa tanto sobre la forma de obtener nuevo permiso o licencia de conducción en los casos para los que se haya acordado su pérdida, como sobre las formalidades administrativas exigidas por la legislación vigente (realización de curso de reeducación y sensibilización vial).
De todo lo cual queda enterado, firmando la presente en unión de los agentes actuantes.
LOS AGENTES: EL/LA INTERESADO/A:
Fdo.; CP28074 Fdo.; CP28074 D./Dña.



AVISO MUY IMPORTANTE

Conducir vehículos a motor o ciclomotores cuando hay en vigor una decisión judicial de suspensión provisional o definitiva del derecho a conducir o una declaración de pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción por agotamiento del crédito de puntos, puede constituir un delito del artículo 384 del Código Penal, castigado con la pena de prisión de 3 a 6 meses o con multa de 12 a 24 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días.

NORMATIVA DE APLICACION:

Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre (BOE nº 261 de 31/10/2015)

Reglamento General de Conductores aprobado por RD 818/2009, de 8 de mayo (BOE nº 138, de 8 de junio de 2009)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE nº 281, de 24 de noviembre de 1995) Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal en materia de Seguridad Vial (BOE nº 288 de 1 de diciembre de 2007)

PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR

Puede ser acordada por la Autoridad competente:

ш	Cuarido	SE	acredite	Id	desapandion	ue	105	requisitos	Sobie	conocimientos,	Habilidades	U	apilitudes
ps	icofísicas	exi	gidas para	a el	otorgamiento	de I	a au	itorización (Art. 70	LSTV)			

- ☐ Cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados como consecuencia de la aplicación del baremo establecido en los Anexos II y IV LTSV (Art. 71 LTSV)
- ☐ Como consecuencia de la privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años por sentencia firme de la Autoridad Judicial (Art. 47 párrafo 3º del Código Penal).

OBTENCIÓN DE UNA NUEVA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR (Art. 71 y 73 LTSV y art. 38 Reglamento General de Conductores)

Cuando de corodito la deconorición de los requisitos cobre

a) Conductores no profesionales:

Primero debe realizar y superar un curso de sensibilización y reeducación vial, impartido por un centro autorizado, cuya relación puede ser consultada en www.dgt.es o solicitando información en la Jefatura de Tráfico en el teléfono 060. Después de haber superado el curso, debe solicitar en la Jefatura de Tráfico realizar la prueba teórica necesaria para obtener nuevo permiso. Dicha prueba teórica no podrá realizarla antes de transcurridos seis meses (tres en caso de ser conductor profesional) contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación emitida por el órgano competente.

b) Conductores profesionales:

Además de lo referido para el conductor no profesional (curso de sensibilización y reeducación vial y prueba teórica para obtener nuevo permiso en las condiciones que se indican en el párrafo anterior), recuerde que conductor profesional a efectos de la ley de Seguridad vial, es aquel cuya actividad laboral principal es la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de personas o mercancías.

La acreditación de la condición de conductor profesional corresponde al interesado, y para ello debe aportar:

- ☐ Certificación expedida por la empresa para la que ejerza la actividad. En el caso de empresarios autónomos se sustituye por declaración del propio empresario.
- ☐ Documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de la citada empresa.

SUSPENSIONES DEL DERECHO A CONDUCIR HASTA DOS AÑOS (Art. 73.2 LTSV)

Si la condena es por tiempo igual o inferior a dos años, para volverá conducir únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial al que hace referencia el artículo 71.2 LTSV.